



Instrucción 3/2019, de 11 de abril, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se adoptan las medidas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho al voto del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares

1. El artículo 13.1 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece que las administraciones públicas, respecto a su personal, deben adoptar las medidas necesarias para que los electores que presten servicio el día de las elecciones puedan disponer de hasta cuatro horas libres retribuidas de su horario laboral para ejercer el derecho al voto. Si el trabajo se presta en jornada reducida, debe hacerse la reducción proporcional correspondiente del permiso.
2. En el BOE n.º 55/2019, de 5 de marzo, se publicó el Real decreto 120/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. Estas elecciones han de tener lugar el domingo 28 de abril de 2019. Por lo tanto, es necesario prever las diversas situaciones que se pueden presentar en el ejercicio del derecho al voto del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que no disfrute de jornada completa de descanso en la fecha mencionada.
3. El artículo 13.5 del Real decreto 605/1999 prevé que el personal funcionario y el resto del personal al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos que se presenten como candidatos a los diversos procesos electorales pueden ser dispensados —con la petición previa de cada persona interesada— de prestar servicio en su unidad respectiva durante la campaña electoral, al amparo del permiso para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal durante el tiempo indispensable, en virtud del artículo 48.j del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del

empleado público. Análogamente, es conveniente prever la aplicación de este supuesto al personal estatutario del Servicio de Salud.

4. La Resolución de la consejera de Hacienda y Administración Pública de 2 de abril de 2019 por la que se adoptan las medidas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho al voto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha detallado un conjunto de permisos que son aplicables a todo el personal de la Administración autonómica.

Por todo ello y en virtud del artículo 12.1.u del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

1. Disponer que el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que el 28 de abril de 2019 —día de las elecciones generales— preste servicio tiene derecho a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres para ejercer el derecho al voto, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:
 - a) Permiso retribuido de dos horas para el personal cuyo horario laboral coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales.
 - b) Permiso retribuido de tres horas para el personal cuyo horario laboral coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.
 - c) Permiso retribuido de cuatro horas para el personal cuyo horario laboral coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales.

No tienen derecho a permiso retribuido los electores que tengan la condición de personal estatutario del Servicio de Salud y presten servicio el 28 de abril de 2019 si su horario laboral no coincide con el horario de apertura de las mesas electorales o coincide durante un periodo inferior a dos horas.

Si el trabajo se desarrolla en jornada reducida, es necesario hacer la reducción proporcional correspondiente del permiso.

2. Establecer que el personal estatutario del Servicio de Salud que tenga previsto no estar en la localidad donde le corresponde ejercer el derecho al voto durante el día de la votación o que, por cualquier motivo, no pueda ejercer el derecho al sufragio el día de la votación, dispone de hasta cuatro horas libres de su horario laboral para formular personalmente la solicitud del certificado acreditativo de la inscripción en el censo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y también para enviar el voto por correo, con la correspondiente justificación posterior en ambos casos.
3. Establecer que la distribución del periodo del permiso de que el personal disponga para ir a votar corresponde a la persona titular de la gerencia territorial donde el elector preste servicio de acuerdo con la organización del trabajo.
4. Disponer que toda persona con la condición de personal estatutario que haya sido nombrada presidenta o vocal de una mesa electoral o que acredite la condición de interventora tiene derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, de conformidad con el artículo 13.3 del Real decreto 605/1999, si ese día no disfruta del descanso semanal, y tiene derecho a una reducción de la jornada laboral de cinco horas al día siguiente de la jornada electoral.
5. Disponer que toda persona con la condición de personal estatutario que acredite la condición de apoderada tiene derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación si no disfruta de este día de descanso semanal, de conformidad con el artículo 13.4 del Real decreto 605/1999.
6. Establecer que la Administración, a petición de la persona interesada, debe cambiar el turno —a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación— del personal nombrado presidente o vocal de una mesa electoral y también del que acredite la condición de interventor o apoderado si tiene que trabajar en el turno de noche del día inmediatamente anterior a la jornada electoral.
7. Disponer que toda persona con la condición de personal estatutario que se presente como candidata al Congreso de los Diputados o al Senado tiene derecho, si lo solicita previamente, a disfrutar de un

permiso para facilitar la conciliación de la vida laboral y la participación en asuntos públicos.

La concesión de este permiso supone la dispensa de la prestación del trabajo durante el tiempo que dure la campaña electoral, que empieza a las 0.00 h del viernes 12 de abril y acaba a las 24.00 horas del viernes 26 de abril. También supone el derecho a recibir las retribuciones que se percibían en el puesto de trabajo ocupado. Toda persona interesada debe solicitar por escrito la concesión de este permiso, cuya autorización corresponde a la persona titular de la gerencia territorial donde preste servicio.

8. Determinar que el personal incluido en las situaciones mencionadas en los apartados anteriores debe presentar la documentación que acredite dichas situaciones para justificar el disfrute de estos permisos.
9. Publicar esta instrucción en el web del Servicio de Salud.

Palma, 11 de abril de 2019

El director general del Servicio de Salud

Julio Miguel Fuster Culebras

